

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 5.632

LEY 5632

8 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 5632

ARTÍCULO 1°. Institúyese de forma obligatoria, dos (2) jornadas anuales destinadas a la formación y capacitación en las técnicas principales de Primeros Auxilios y Reanimación Cardiopulmonar (RCP) a efectos de proveer los conocimientos básicos para enfrentar situaciones de riesgo de vida.

ARTÍCULO 2°. Será sujeto de la presente Ley, todo el personal alcanzado por la Ley N° 471.

ARTÍCULO 3°. Quedan exceptuados los efectores de salud dependientes del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 4°. A los efectos de esta Ley, se define: 1. Primeros Auxilios: a la atención inmediata que una persona, sin conocimientos técnicos, puede brindarle a una víctima de una enfermedad o una lesión antes de la llegada del Sistema de Emergencias Médicas. 2. Reanimación cardiopulmonar (RCP): al conjunto de maniobras temporales y normalizadas internacionalmente destinadas a asegurar la oxigenación de los órganos vitales cuando la circulación de la sangre de una persona se detiene súbitamente, independientemente de la causa que lo produjo.

ARTÍCULO 5°. Dispónese que todo el personal alcanzado por la presente Ley, deberá realizar obligatoriamente las jornadas de capacitación, las que deberán ser renovadas cada 2 (dos) años por el personal de planta transitoria y anualmente por el personal de planta permanente.

ARTÍCULO 6°. La Autoridad de Aplicación extenderá los certificados de capacitación correspondientes acreditando la realización de la misma.

ARTÍCULO 7°. Invítese a adherir a la presente Ley a todos los organismos, poderes y empresas con aporte estatal que no se encuentren alcanzados por la presente.

ARTÍCULO 8°. Los gastos que demande la presente Ley serán imputados a las partidas presupuestarias correspondientes.



VEREDICTA LEYES

Ley 5632. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).